

Radicado: 010-2021-00079-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ARACELY PRADA HERNANDEZ y otros
Demandadas: TOMÁS GONZÁLEZ PARRA

Conforme lo establece el art. 366 del C.G.P., procede la secretaría a realizar la liquidación de costas, así:

Liquidación de costas a cargo de la parte demandada TOMÁS GONZÁLEZ PARRA y a favor de la parte demandante ARACELY PRADA HERNÁNDEZ, WILLIAM GILBERTO VELASCO BOTTIA, WILLIAM ANDRÉS VELASCO PRADA, MARÍA FERNANDA VELASCO PRADA, JUAN DAVID VELASCO PRADA, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera instancia ¹	\$26.000.000
Agencias en derecho segunda instancia ²	\$2.320.000
Costas Procesales de Primera Instancia ³	\$354.500
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$28.674.500

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario
+

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, liquidación de costas, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la anterior liquidación se encuentra ajustada a los parámetros de Ley, este despacho **R E S U E L V E APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría acorde con lo estipulado en el Numeral 1 del art. 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Sentencia de Primera Instancia proferida el 09 de junio de 2022 (PDF40, C1), numeral octavo de la parte resolutive.

² Sentencia de Segunda Instancia proferida el 31 de julio de 2023 (PDF12, C2), numeral cuarto de la parte resolutive.

³ Notificación Demandado (PDF12, C1); Registro medidas cautelares (PDF13, C1); Registro medidas cautelares (PDF54, C1).

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8907657dd8c1a37287d888dfd6cc4c82e647a10d7690743170fba6bc1b2967**

Documento generado en 01/09/2023 06:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>